

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 6- agosto de 2020

REF: 2020-00314-00

Estando el presente expediente al despacho para ser calificado, advierte que no es competente para el conocimiento de la presente demanda verbal de rendición provocada de cuentas en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

Conforme lo expuesto en el aparte de “estimación juramentada”, la cuantía en el cual se pretende constituir la rendición de cuentas, en se fijó la cuantía por la suma de \$287'702.102.01-fl.25- (núm. 7, Art. 26 *ibídem*), valor que supera los \$131'670.450, a la fecha de enviada por competencia la presente demanda.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mayor cuantía** y por ende su conocimiento corresponde a los Juzgados Civiles del Circuito.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 del C. G del P., **RESUELVE:**

- 1.- RECHAZAR la demanda de rendición provocada de cuentas por factor de competencia, en razón de su cuantía.
- 2.- Remitir a los Juzgados Civiles del Circuito. Oficiese
- 3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 12

Hoy

La Sra. 10- agosto de 2020


ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA